

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a HENRY OSWALDO PARRA ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 1.095.941.592 de Girón.

CONSIDERACIONES

Este Despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 32 meses de prisión, multa de 1 smlmv y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por periodo igual a la pena de prisión impuesta a HENRY OSWALDO PARRA ROJAS en sentencia de condena emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga (S) el 16 de junio de 2015 tras hallarlo responsable por la comisión del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes.

En la sentencia le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de dos (2) años previo pago de caución por valor de 50% de 1 smlmv pesos suscripción de diligencia de compromiso.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 19 de junio de 2015.

A la fecha ha transcurrido el periodo de prueba sin que se tenga noticia procesal sobre el incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió el sentenciado en razón del subrogado penal concedido.

Respecto a la extinción de la condena, el artículo 67 del estatuto Penal preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

De la norma anterior se concluye que para el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que está superado el periodo de prueba y el beneficiario del subrogado cumplió con el compromiso adquirido, razón por la cual se declarará la extinción de la pena de prisión y la accesoria (Num. 3 art. 92 de la ley 599 de 2000).

Se dispone la devolución de la caución prestada a órdenes del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para acceder al beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme lo decidido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comunicando esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA (sder),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA de treinta y dos (32) meses de prisión y multa de un (1) smmv, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga (S) a HENRY OSWALDO PORRAS ROJAS, por el delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de la caución prestada a órdenes del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para acceder al beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

TERCERO: En firme lo decidido, conforme lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comuníquese esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia y devuélvase la actuación al fallador para que disponga el archivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAUL JAVID DIAZ MEZA

Juez (E)

YENNY